

Informe secretarial. - En la fecha de hoy, 28 de mayo de 2021. A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente Demanda Ejecutiva correspondió por reparto a este Juzgado. Sírvasse Proveer. -

ANA GABRIELA CÁLAD ENRIQUEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 1396

C.U.R. No. 76-364-40-89-03-003-2021-00269-00

Jamundí (V), 28 de mayo de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8**, a través de apoderado instaure Demanda Ejecutiva en contra de **ROBERT ANDRÉS MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No.16847718**, allegando como base del recaudo la copia digital del PAGARÉ NRO. **810170206025**, que reposa en el expediente **digital** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes para la generalidad de títulos valores consagrados en el artículo 621 del Código del Comercio¹, los especiales propios de tal cartular estipulados en el artículo 709 ibídem² y los adjetivos derivados del compendio procesal –artículo 422-³, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem, y en ese sentido, el Juzgado Tercero Promiscuo de Jamundí.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra de **ROBERT ANDRÉS MUÑOZ identificado con cédula de ciudadanía No.16847718** y a favor del **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.128.535-8**, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días siguientes a su notificación, proceda a cancelar al demandante las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, por concepto de capital contenido en el pagaré objeto de la presente demanda.
2. Por los intereses moratorios causados a partir del 11 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida.
3. Por los intereses remuneratorios o de plazo causados y no pagados a la tasa de Microcrédito 43.3773000% efectivo anual, desde 19 DE

¹ "1) La mención del derecho que en el título se incorpora, y 2) La firma de quién lo crea".

² "1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento".

³ preceptúa que se pueden demandar las obligaciones: "expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él (...)".

NOVIEMBRE DE 2017 hasta el día 10 DE MAYO DE 2021, por la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$2.363.670), de acuerdo de acuerdo al Decreto 2555 del 2010 artículo 11.2.5.1.2 expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, así como la resolución vigente para la fecha, respecto de los microcréditos emitida por la SIF.

4. Por concepto de gastos de cobranza por la suma de 1.517.751.

II. Sobre las costas Y HONORARIOS se resolverá en su oportunidad procesal.-

SEGUNDO: Correr traslado a la demandada por el término de diez (10) días, bajo las previsiones del artículo 443 del Código General del Proceso. La carga de notificación recae sobre el ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.-

TERCERO: Imprimir a la demanda el trámite para un proceso ejecutivo de MINIMA cuantía y bajo la senda de la UNICA instancia.-

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a **MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO**, identificada con Cedula de Ciudadania No. 1.091.662.658, con TP 239778 del CSJ en los términos conferidos en el poder otorgado adjunto a la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE En estado No. 083 De hoy 31 de mayo de 2021 Notifico a las partes procesales del presente auto. ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ Secretaria
--

Firmado Por:

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE
JAMUNDI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b1844c65b2f77497dda777cbb4b947068e77227a2478589ec822aee52eaae08
Documento generado en 27/05/2021 07:21:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>